

0337 (20248888801114)
I.C.P.-910-24

Chía, 12 de junio de 2024

Señores
Anónimo.
Ventanilla única de correspondencia
Chía, Cundinamarca.

Referencia: Respuesta a Petición.
Rad.20248888801114
Exp.077-24

Reciba un Respetuoso Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que por el sistema de correspondencia de la administración municipal (Corrycom) se corrió traslado del radicado 20248888801114 correspondiendo por reparto 026-24 de fecha 06 de junio de 2024 conocer sobre la querrela por ya venir conociendo sobre los presuntos hechos a la Inspección de Policía Cuarta Urbana de Primera categoría.

El proceso único de policía se encuentra regulado en el Título 3, Capítulo 1, de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Este procedimiento tiene por objeto regular todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía y se rige por los principios de oralidad, gratuidad, inmediatez, oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia y buena fe.

El proceso verbal abreviado, es competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. El artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 regula el trámite del proceso verbal abreviado y establece reglas de legitimación, citación, práctica de pruebas, audiencias y recursos, las cuales deben ser respetadas por las autoridades de policía que adelantan estos procesos.

Vislumbrado lo anterior, este despacho se permite comunicar que por el sistema de correspondencia de la administración municipal (Corrycom) se corrió traslado de los radicados 20248888800859-20248888800872-20248888800935-20248888800891-20248888801074, correspondiendo mediante reparto conocer sobre los presuntos hechos a la Inspección de Policía Cuarta Urbana de Primera Categoría, que en virtud a los presuntos hechos expuesto mediante oficio I.C.P.-846-24 Se solicitó al comandante de estación un operativo a fin de imponer medidas correctivas si a ello hubiera lugar.

En respuesta a la petición mediante oficio COENO-ESTPO-13.0 con fecha de 29 de mayo de 2024 se corrió traslado de la visita realizada por la Policía Nacional al establecimiento de comercio denominado "SUPERMERCADO DIANA" se anexa copia en folio de dicho oficio para su conocimiento y fines pertinentes.

De otra parte, este despacho se permite informarle que se avoco conocimiento mediante el auto N° 077 de fecha 30 de mayo de 2024 y se da apertura al expediente 077-24; Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 proceso verbal abreviado.

Existen dos tipos de procesos administrativos de policía: El proceso verbal inmediato y el proceso verbal abreviado. A través del primero de ellos, se tramitan los comportamientos

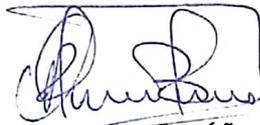
Calle 10 N° 11-36 CC. La Libertad Piso 2 Local 224
PBX: (601) 884 4444 Ext. 3308
inspeccioncuarta@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

contrarios a la convivencia, **DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN O SUBESTACIÓN DE POLICÍA, Y LOS COMANDANTES DEL CENTRO DE ATENCIÓN INMEDIATA DE POLICÍA.** El proceso verbal abreviado, por su parte, es competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. El artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 regula el trámite del proceso verbal abreviado y establece reglas de legitimación, citación, práctica de pruebas, audiencias y recursos, las cuales deben ser respetadas por las autoridades de policía que adelantan estos procesos.

Vislumbrado lo anterior, este despacho insta a los peticionarios a acudir a la Policía Nacional que de conformidad con la norma ibídem, son quienes tienen a cargo el proceso verbal inmediato **ES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL** Conocer en primera instancia de confrontaciones violentas, **INCUMPLIENDO DE HORARIOS, EXCESO DE RUIDO, APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SIN EL LLENO DE REQUISITOS.** Darán aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad (Sólo comandantes), disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas (Sólo comandantes) y demás que dicta la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, usted podrá consultar en las instalaciones de este despacho del expediente 077-24 en horario continuo de lunes a viernes de 8:00AM-5:00PM.

No siendo otro el objeto, se hace saber que este despacho es conocedor íntegro de las normas aplicables a las actuaciones policivas y que en consecuencia actuara conforme a ellas e impondrá sanciones si a ello hubiere lugar en atención a principios, derechos, garantías constitucionales y demás normatividad aplicable.



ORLANDO-BLANCO ZÚÑIGA

Inspector de Policía Urbano No. IV - 1ra Categoría

Proyectó: C.S. I.P IV.

Revisó y Aprobó: Orlando Blanco Zúñiga- Inspector de Policía Urbano Cuarta - 1era categoría.